



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 3 de febrero de 1953

Núm. 34

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA		
GOBIERNO DE LA NACION					
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO					
DECRETO de 23 de enero de 1953 orgánico de la Administración de Justicia en el Africa Occidental Española...	746	Orden de 27 de enero de 1953 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Angel Ortega Celada, por cumplir la edad reglamentaria ...	759		
MINISTERIO DE JUSTICIA					
DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Marino Medina Fernández, Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia.	748	MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 27 de enero de 1953 referente a los exámenes ordinarios reglamentarios y extraordinarios para el ingreso en las enseñanzas de Ingenieros y Ayudantes de Telecomunicación ...					
MINISTERIO DE LA GOBERNACION					
DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se aprueba proyecto de terminación de obra en el edificio en construcción para Gobierno Civil de Ciudad Real ...	748	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Garrido Pérez contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 ...					
Otra de 20 de enero de 1953 por la que se determinan las remuneraciones que ha de percibir el Profesorado interino de Escuelas de Comercio ...					
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS					
DECRETOS de 9 de enero de 1953 por los que se autorizan los concursos que se indican ...	749	Otra de 31 de diciembre de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas por la jubilación de don Luis Mosteiro, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid ...			
DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se dispone que las obras de superestructura del ferrocarril de Zamora a La Coruña se ejecutaran por contrata, adjudicándose esta mediante concurso ...	749	Otra de 20 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca a don Pedro Lluch Capdevilla ...			
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se concede al Patrimonio Nacional del Estado autorización, con carácter exclusivo, para extraer toda clase de materiales de arrastre en los terrenos de dominio público del cauce del río Manzanares, en el tramo de éste comprendido dentro de los linderos de la propiedad «Monte de El Pardo», situada en el que fue término del municipio del mismo nombre, hoy agregado a Madrid ...	749	Otra de 20 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio a don José Sánchez-Toscano Esteban ...			
DECRETOS de 16 de enero de 1953 por los que se declaran de urgencia, a los efectos que se indican, la ejecución de las obras que se mencionan ...	750	Otra de 21 de enero de 1953 por la que se regula el concurso previo de traslado a la cátedra de «Mercancias» de la Escuela de Comercio de Valladolid, y nombrando para la misma a don Aurelio de la Fuente Arana ...			
DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se aprueba económicamente la segunda propuesta de revisión de precios de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao ...	750	MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 26 de enero de 1953 por la que se aprueba el Plan de distribución de dietas para el personal de los Servicios Centrales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ...					
Otra de 27 de enero de 1953 por la que se nombra Vicesecretario técnico-administrativo de la Dirección General de Agricultura a don Carlos Martínez Almeida ...					
MINISTERIO DE INDUSTRIA					
Orden de 17 de enero de 1953 por los que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a los señores que se mencionan ...					
DECRETO de 2º de enero de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Jesús César Canga Fernández ...	752	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 17 de enero de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo I) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952 ...					
Otra de 16 de enero de 1953 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase doña María Rosa García Verdugo ...					
Otra de 16 de enero de 1953 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase don José Gutiérrez Pérez ...					
ADMINISTRACION CENTRAL					
HACIENDA. —Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Acuerdo por el que se consideran nulos todos los preclintos que ostenten el número 10, por extra- vido de la tenaza correspondiente ...					
GOBERNACION. —Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 24 de enero de 1953 ...					
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando el concurso de obras que se indica a «Constructora Ezcurrea, S. A.» ...					
Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan ...					
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Montes).—Anunciando convocatoria de ingreso en esta Escuela ...					
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.					
MINISTERIO DEL AIRE					
DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se dispone que el Teniente General don Joaquín González Gallarza sea clasificado en el Grupo «B» a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de 1º de junio de 1952, cesando como Jefe de la Región Aérea Central y de la Jurisdicción Central Aérea, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.					
Otro de 30 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Eugenio de Frutos Dieste ...					
Otro de 30 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel de Tercera Arma y Servicio don Andrés Grima Alvarez ...					
MINISTERIO DE COMERCIO					
DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se reconoce a la Compañía Trasmediterránea, S. A., el derecho al cobro de diferencia de subvención por la prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía durante el periodo transitorio comprendido entre el 1 de febrero al 30 de junio de 1951 ...					

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de enero de 1953 orgánico de la Administración de Justicia en el Africa Occidental Española.

La labor de España en los Territorios del Africa Occidental Española va plasmando en una eficiente tarea legislativa de minuciosa elaboración.

La organización político-administrativa y el régimen de la propiedad inmueble requieren, como indispensable complemento, un Estatuto orgánico de Administración de Justicia, puesto que los Decretos de trece de abril y primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hasta ahora vigentes, dado su carácter elemental, no resuelven los problemas planteados en colectividades que, en plenitud de desarrollo, ya son hoy numéricamente considerables.

La distancia y dificultad de comunicaciones con Canarias impone la creación de un órgano judicial próximo a los justiciables, y en contacto inmediato con las realidades de los Territorios, al que se confiera amplia competencia y cuya estructura y actuación han de diferir necesariamente de las establecidas para los distintos Juzgados españoles.

Unas normas procesales sencillas y prácticas cooperarán sensiblemente a la economía del procedimiento, que si nunca debe ser largo y farragoso, menos puede serlo en nuestros Territorios del Africa Occidental.

La tradicional Justicia Indígena es respetada en el Decreto que, para su ejercicio, se refiere a las propias normas de rancio sabor consuetudinario. Con todo ello, el Estado Español prosigue incansablemente su labor civilizadora al verter en nuestros Territorios la experiencia de la Justicia de España.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.—La Justicia, en el Africa Occidental Española, se administrará en nombre del Estado Español.

Artículo segundo.—La facultad de aplicar las Leyes, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales, según su competencia, conforme al presente Decreto. En su virtud, la Autoridad judicial no podrá inmiscuirse en asuntos peculiares de la Administración, ni ésta en los que al conocimiento de aquélla estén atribuidos.

Artículo tercero.—Los Tribunales y Juzgados que conforme a este Decreto ejerzan jurisdicción en el Africa Occidental Española aplicarán en los asuntos de su respectiva competencia, en el Africa Occidental Española, las Leyes y demás disposiciones cuya vigencia en sus territorios esté determinada o se determine, con las modificaciones que en su caso se establezcan, y en su defecto, las disposiciones que con carácter general rijan en la Península, siempre que sean compatibles con el peculiar régimen político-administrativo de aquéllos.

CAPITULO SEGUNDO

De la Jurisdicción ordinaria

SECCIÓN PRIMERA

De los Organos de la Administración de Justicia en el Africa Occidental Española, de sus atribuciones y competencia respectiva

Artículo cuarto.—El ejercicio de la Jurisdicción ordinaria en los Territorios del Africa Occidental Española corresponde: a los Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas, a la Audiencia Territorial de Las Palmas y al Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo quinto.—Corresponde a los Juzgados Locales el conocimiento de los asuntos civiles y criminales que las Leyes y demás disposiciones vigentes atribuyen a los Juzgados de Paz metropolitanos, siempre que ambas o alguna de las partes no sean indígenas. En otro caso será requisito previo la sumisión expresa de las partes antes de que hubiera comenzado a conocer del asunto el Tribunal indígena correspondiente.

Artículo sexto.—Corresponde al Juzgado Territorial: *En materia civil.*—Primero. Conocer en primera instancia de los asuntos que las Leyes y demás disposiciones atribuyen a los Juzgados Comarcales, Municipales y de Primera Instancia, si ambas o alguna de las partes no fueran indígenas. Si ambas fueren indígenas, será precisa la sumisión expresa a que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Conocer en segunda instancia de los asuntos de que hubieren conocido en primera los Juzgados Locales.

En materia penal.—El ejercicio de las atribuciones que las Leyes y demás disposiciones atribuyen a los Juzgados de Instrucción, cualquiera que sea la condición de los presuntos culpables y de las personas que puedan intervenir en los procesos.

No obstante, si se tratare de delitos cometidos por indígenas y no hubiere parte perjudicada o querellante no indígena, el Juzgado Territorial podrá acordar su inhibición en favor de los Tribunales indígenas, siempre que en dicho caso los hechos perseguidos no trasciendan al orden público o a la seguridad de los Territorios. El Juez oirá preceptivamente al Ministerio Fiscal y recabará los informes que estime necesarios.

En materia laboral.—Conocer de los asuntos atribuidos por la legislación peninsular a las Magistraturas de Trabajo, siempre que ambas o alguna de las partes contendientes no sean indígenas; en caso contrario será necesaria la sumisión expresa determinada en el artículo anterior.

Artículo séptimo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas, a que por turno corresponda, conocerán en segunda instancia de los asuntos civiles y criminales que hubiere conocido en primera el Juzgado Territorial y que fueren de los atribuidos por la legislación a los Juzgados Comarcales y Municipales.

Artículo octavo.—La Audiencia Territorial de Las Palmas conocerá en segunda instancia de los asuntos civiles que en primera correspondan al Juzgado Territorial y que las Leyes y disposiciones vigentes atribuyen a los Juzgados de Primera Instancia. Conocerá asimismo la Audiencia Provincial de las causas criminales instruidas por el Juzgado Territorial.

Artículo noveno.—El Tribunal Supremo de Justicia tendrá en los Territorios del Africa Occidental Española, y respecto a los Tribunales ordinarios a que este Decreto se refiere, las atribuciones de toda índole que en materia de recursos y en las demás de su peculiar competencia le atribuyen las Leyes españolas con referencia a los Juzgados y Tribunales del territorio nacional.

Artículo décimo.—Conforme a lo establecido en la Reglamentación de la propiedad inmueble en el Africa Occidental Española, los Tribunales españoles, según su competencia, conocerán, con exclusión de cualesquiera otros, de los litigios que se promuevan sobre finca inmatriculada o cuya inmatriculación sea obligatoria.

Las cuestiones no sometidas a los Tribunales españoles, si surgieren en la tramitación de un litigio en que fueren competentes éstos, podrán resolverlas cuando su resolución prejuzgue la que haya de recaer en el asunto que les esté sometido.

SECCIÓN SEGUNDA

De la planta y organización de los Juzgados Locales y del Juzgado Territorial

Artículo once.—Los Juzgados Locales, a que se refiere el artículo cuarto, y que por éste Decreto se crean, radi-

carán en Aaiun, Villa Bens y Villa Cisneros, con jurisdicción en los respectivos territorios.

Dichos Juzgados estarán integrados por un Juez, un Fiscal, un Secretario y un Agente Judicial, designados por el Gobierno de los Territorios entre sus propios funcionarios civiles y militares. Estos, en cuanto al desempeño específico del cargo judicial, actuarán con absoluta independencia, y aplicarán las leyes y disposiciones a que se refiere el artículo tercero, quedando sometidos en el orden disciplinario y penal a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás complementarias.

Los cargos de los Juzgados locales son obligatorios y gratuitos, pero podrán ser renunciados transcurrido un año de actuación. También podrán ser removidos por disposición del Gobierno, a propuesta del Juez territorial, quien ejercerá la inspección de dichos Juzgados.

Artículo doce.—El Juzgado Territorial que por este Decreto se crea radicará en Sidi Ifni y extenderá su jurisdicción a todo el África Occidental Española.

Artículo trece.—El Juzgado estará constituido por el personal que establezca el presupuesto del África Occidental Española, y percibirá las remuneraciones que en él se asignen.

Artículo catorce.—El nombramiento de Juez recaerá en un funcionario de la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales de España, designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso.

Artículo quince.—El nombramiento de Fiscal recaerá en un funcionario del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales de España o en el funcionario civil o militar con destino en los Territorios, a ser posible Letrado, que designe la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso.

Artículo dieciséis.—El Secretario del Juzgado será designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso, entre los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal o Comarcal.

Artículo diecisiete.—Los demás funcionarios del Juzgado serán designados por concurso entre los pertenecientes a los Cuerpos correspondientes de España, en la forma señalada en los artículos anteriores.

Artículo dieciocho.—Si el concurso anunciado para la designación de Juez o Secretario del Juzgado resultare desierto por no haber solicitantes o no reunir los que hubiere las circunstancias requeridas, se proveerán mediante concurso- oposición, que convocará la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias). Sólo podrán optar al cargo de Juez los que sean Letrados. La oposición se celebrará en Madrid.

Si resultare desierto el concurso anunciado para proveer las vacantes del resto del personal del Juzgado será designado aquél libremente por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta del Gobernador.

Artículo diecinueve.—Los funcionarios del Juzgado Territorial de Sidi Ifni estarán asimilados, en cuanto a beneficios de antigüedad en su carrera y cualesquiera otros semejantes, a los que presten sus servicios en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Artículo veinte.—La sustitución y suplencia del Juez territorial recaerá en la persona que designe la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta del Gobernador. Si el designado no fuera Letrado, necesitará para sus actuaciones, en los casos previstos por la legislación española, de Letrado Asesor.

La suplencia de los demás funcionarios del Juzgado la ordenará el Gobernador del África Occidental Española.

Artículo veintiuno.—Tanto los Juzgados locales como el Territorial de Sidi Ifni dependerán en el orden administrativo de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), y en el orden judicial, de las Autoridades Judiciales ordinarias, conforme a la dependencia establecida en España por los Juzgados de Paz, Comarcales, Municipales, de Primera Instancia e Instrucción y Magistratura de Trabajo.

En todo cuanto no contradiga su organización especial les serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la adicional a la misma y todas las complementarias vigentes en España.

SECCIÓN TERCERA

Normas procesales

Artículo veintidós.—La tramitación de los asuntos cuyo conocimiento se atribuye en los artículos precedentes se acomodará a las normas establecidas por las Leyes procesales en vigor en España, sin otras modificaciones que las que señalan los artículos siguientes.

Artículo veintitrés.—La sumisión expresa a que se refieren los artículos quinto y sexto tendrá lugar en virtud de comparecencia conjunta de los indígenas que hayan de ser parte en la contienda ante el Juzgado.

Se considerará asimismo como sumisión expresa el hecho de que, promovido acto de conciliación o demanda cuando aquél no fuera preciso, por una de las partes, la otra compareciere ante el Juzgado a fin de practicar cualquier trámite que no sea el de rechazar de plano la competencia del Juzgado interviniente.

La sumisión a un Juzgado de Primera Instancia implicará también sumisión a las sucesivas que puedan tener lugar, según la naturaleza del juicio en que se produjere.

Artículo veinticuatro.—El acto de conciliación previo, en los casos en que sea necesario, se celebrará ante el Juez Territorial de Sidi Ifni, quien podrá delegar en el Juzgado local correspondiente.

Artículo veinticinco.—Los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de tres mil pesetas se sustanciarán con arreglo a las normas establecidas para el juicio verbal.

Artículo veintiséis.—En los de cuantía superior a dicha cantidad, el Juez los resolverá por el procedimiento que, atendida su cuantía, establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil, la de Bases para la reforma de la Justicia Municipal y demás complementarias.

Artículo veintisiete.—En los procedimientos contenciosos derivados de relaciones laborales, el Juez territorial de Sidi Ifni, en funciones de Magistrado de Trabajo, aplicará las normas de procedimiento laboral vigentes en la Península en relación con las de carácter sustantivo cuya vigencia se determine en el África Occidental Española. En el orden laboral cabrán los recursos que señala la legislación peninsular.

Artículo veintiocho.—La comparecencia en juicio, cualquiera que sea su clase—excepto en los de mayor cuantía—, podrá hacerse personalmente por las partes por medio de Procurador, por Letrado, que a un tiempo podrá encargarse de la dirección y de la representación, o bien por cualquiera persona capaz.

No se podrá conferir la representación a quien no sea Letrado o Procurador, si los hubiere en ejercicio y hábiles para actuar en la capital del Juzgado y quisieran y pudieran encargarse de ella.

En los juicios de mayor cuantía las partes habrán de estar representadas necesariamente por Letrado o Procurador, salvo que concurran circunstancias especiales, que apreciará el Juez, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

Artículo veintinueve.—Los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jueces locales y el territorial de Sidi Ifni se tramitarán y decidirán, según su naturaleza, conforme a las normas procesales vigentes en la Península, en cuanto sean compatibles con lo establecido en este Decreto.

Artículo treinta.—El Juez Territorial podrá dirigirse por medio de suplicatorio, exhorto, mandamiento, carta-orden o atenta comunicación a las Autoridades judiciales o gubernativas, según los casos, para solicitar de ellas o encomendarles la práctica de las diligencias necesarias en el orden criminal, y los emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos y toda clase de diligencias en los órdenes civiles y laboral que estimen oportunas. De igual facultad gozarán los Jueces locales, los cuales cumplimentarán a su vez las diligencias que les encomiende el Juzgado Territorial.

Las diligencias se practicarán en la forma que señalan las Leyes procesales, atendiendo a las modalidades de las que hayan de practicarse y a la peculiar organización del África Occidental Española.

La comunicación cumplimentada, o expresando la causa de no haberse cumplimentado, se remitirá al Juzgado por el conducto recibido.

La autoridad judicial podrá ampliar, en casos extraordinarios y mediante auto motivado, los plazos señalados en las leyes procesales.

CAPITULO TERCERO

De la Jurisdicción Militar

Artículo treinta y uno.—Los preceptos del Código de Justicia Militar vigente en España son aplicables a la jurisdicción militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en los Territorios del Africa Occidental Española.

Artículo treinta y dos.—El ejercicio de la jurisdicción de fuerza en el Africa Occidental Española corresponde al Capitán General de Canarias, conforme a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, o a la autoridad a quien en virtud de disposiciones especiales se atribuya.

No obstante, cuando se trate de delitos comprendidos en los títulos octavo, noveno y décimo del tratado primero del referido Cuerpo legal y la grave trascendencia de los hechos aconsejare su pronta represión, a juicio del Gobernador, se considerarán los Territorios del Africa Occidental Española como aislados de la Autoridad judicial a los efectos de lo dispuesto en el capítulo tercero del título tercero y Sección segunda del capítulo tercero del título cuarto, ambos del tratado primero, y demás disposiciones concordantes del Código de Justicia Militar, previa autorización del Capitán general de Canarias.

CAPITULO CUARTO

De la Justicia indígena

Artículo treinta y tres.—Los Tribunales indígenas establecidos en el país conocerán y resolverán los asuntos que, según las normas de este Decreto, quedan a su propia competencia.

Artículo treinta y cuatro.—El procedimiento para sustanciar los asuntos ante los mismos será el establecido por el Derecho Musulmán en los Tribunales Cheránicos y por el Derecho consuetudinario en los Tribunales de Costumbres. Estos últimos se regirán, además, por disposiciones complementarias que reglamenten la organización y el ejercicio de la Justicia de este tipo. Las resoluciones de estos Tribunales deberán ser homologadas por el Gobernador del Africa Occidental Española o la persona en quien delegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Juez Territorial de Sidi Ifni será el encargado del Registro Civil en todo el Territorio del Africa Occidental Española.

Reglamentariamente se dictarán las disposiciones necesarias para establecer y regular dicho Servicio, así como las relaciones del Juzgado Territorial con los locales y con las Autoridades gubernativas respecto del mismo.

Segunda.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto orgánico, pudiendo la organización judicial que establece ser ampliada, restringida o alterada, conforme exija el desenvolvimiento de los Territorios y las necesidades del Servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los asuntos judiciales que se hallen en tramitación y cuyo conocimiento ha de corresponder a los Juzgados creados por este Decreto pasarán, desde luego, a la jurisdicción de los mismos, sea cualquiera el estado de tramitación en que se encuentren.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto en cuanto a su aplicación en el Africa Occidental Española, y en especial, los Decretos de trece de abril y primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División de dicho Ejército don Eduardo González Gallarza, Ministro del Aire.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales del Ejército del Aire, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División de dicho Ejército don Eduardo González Gallarza, Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con antigüedad del día de la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Marino Medina Fernández, Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a don Marino Medina Fernández, Fiscal de ascenso que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se aprueba proyecto de terminación de obra en el edificio en construcción para Gobierno Civil de Ciudad Real.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Se aprueba el proyecto de terminación de obra en el edificio en construcción para Gobierno Civil de Ciudad Real, por su total importe de cinco millones cuatrocientas treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos, que se abonarán: treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto ordinario de gastos vigente; un millón cuatrocientas mil pesetas, con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y tres; dos millones de pesetas, con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y cuatro, y dos millones de pesetas, con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se ajustarán por el sistema de administración y contratación de destajos parciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de cuatro motores de repuesto, con destino a las grúas de tres toneladas del puerto de San Esteban de Pravia.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de un equipo de cuatro motores de repuesto, con destino a las grúas de tres toneladas del puerto de San Esteban de Pravia, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informes favorables de la Sección de Puertos, del Consejo de Obras Públicas, y de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de cuatro motores de repuesto, con destino a las grúas de tres toneladas del puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de seis cucharas automáticas para las grúas de tres toneladas del puerto de Vigo.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de seis cucharas automáticas para las grúas de tres toneladas del puerto de Vigo, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informes favorables de la Sección de Puertos, del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de seis cucharas automáticas para las grúas de tres toneladas del puerto de Vigo, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se dispone que las obras de superestructura del ferrocarril de Zamora a La Coruña se ejecutarán por contrata, adjudicándose ésta mediante concurso.

El estado general de adelanto en las obras de infraestructura del ferrocarril de Zamora a La Coruña aconseja preparar la realización de las de superestructura para tratar de cumplir el plan de ejecución acordado por el Consejo de Ministros de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, prácticamente cumplido en la etapa de mil novecientos cincuenta y dos.

La naturaleza de los trabajos de superestructura exige inexcusablemente una especialización y una disponibilidad de elementos también especiales, que colocan indudablemente estas obras entre las que el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos clasifica para su adjudicación por concurso.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de superestructura del ferrocarril de Zamora a La Coruña se ejecutarán por contrata, adjudicándose ésta mediante concurso, como comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—Dichas obras se harán con arreglo a los proyectos aprobados o que apruebe el Ministerio de Obras Públicas y a sus modificaciones reglamentariamente tramitadas, todo ello con objeto de cumplir el plan de ejecución acordado por el Consejo de Ministros de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se concede al Patrimonio Nacional del Estado autorización, con carácter exclusivo, para extraer toda clase de materiales de arrastre en los terrenos de dominio público del cauce del río Manzanares, en el tramo de éste comprendido dentro de los linderos de la propiedad «Monte de El Pardo», situada en el que fué término del municipio del mismo nombre, hoy agregado a Madrid.

La extracción de arenas del río Manzanares se viene autorizando por los Servicios Hidráulicos del Tajo, como organismo delegado del Ministerio de Obras Públicas a cuya competencia corresponde, si bien a título precario y por plazos que no pueden exceder de un año, según dispone la Orden ministerial de diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve; y por lo que afecta al tramo de río comprendido entre los linderos de la «Monte de El Pardo», perteneciente a los bienes integrados en el Patrimonio Nacional del Estado, con permisos complementarios de éste, para el transporte y salida de los productos, por ser ineludible el paso a través de la finca por caminos propios de la misma para el acceso al cauce en cuya zona de dominio público ha de realizarse la explotación. Estos permisos se conceden por el Patrimonio para no privar a Madrid de elementos tan interesantes para la buena construcción, pero con evidente perjuicio de los intereses de aquél, dado que, por las especiales circunstancias que concurren en la referida propiedad, precisa extremar la vigilancia en todo el ámbito de la misma, y aun así no pueden evitarse daños cuya responsabilidad es muy difícil de discriminar, por ser varios los concesionarios, no siendo tampoco fácil imponer sancio-

nes cuando se logra identificarlos, dado que la autorización para trabajar en el cauce, que es la fundamental, se otorga y condiciona por entidad distinta del Patrimonio.

Como medio de resolver esta situación, el Consejo del Patrimonio Nacional solicita que se unifiquen las autorizaciones para extraer arenas en el citado tramo del río, concediéndosele la exclusiva, y de acuerdo con ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Patrimonio Nacional del Estado autorización, con carácter exclusivo, para extraer toda clase de materiales de arrastre en los terrenos de dominio público del cauce del río Manzanares, en el tramo de éste comprendido dentro de los linderos de la propiedad «Monte de El Pardo», situada en el que fué término del municipio del mismo nombre, hoy agregado a Madrid.

Esta autorización se entenderá otorgada en cuanto no pueda perturbar el curso y régimen de las aguas, ni modifique la consistencia del lecho, ni altere sensiblemente la normalidad del perfil longitudinal, ni las secciones transversales del cauce, ni signifique perjuicio al encauzamiento y defensas de las márgenes, ni tampoco a los puentes, presas y demás obras establecidas sobre el río.

Serán objeto de deslinde oficial los límites del tramo en que se concede esta autorización, tanto en lo que afecta a sus puntos terminales como a la fijación del terreno de dominio público, propiamente dicho. Las operaciones correspondientes al mismo se realizarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo segundo.—El plazo de vigencia de esta autorización será de treinta años, contados desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y será prorrogable por la tácita si ninguna de las partes, con un año de anticipación, no expusiera deseo en contrario.

Artículo tercero.—Por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional del Estado se formulará propuesta de las parcelas en que será entregada la arena, así como de las normas y precios para el suministro, cuyos estudios, con los informes que procedan, corresponderá aprobar a este Ministerio, el cual dictará las demás disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto.—La inspección de las obras, en cuanto se relacione con el cumplimiento de las condiciones en que se otorga esta autorización, se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Tajo o, en su caso, por el Organismo o Ingeniero en quien delegue la Dirección General de Obras Hidráulicas, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Todos los gastos y remuneraciones por los referidos conceptos serán de cuenta del Patrimonio Nacional del Estado.

Artículo transitorio.—Quedan anuladas todas las autorizaciones para extracción de materiales de arrastre en el tramo del río Manzanares a que se refiere este Decreto, las cuales están concedidas con arreglo a la Orden ministerial de diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y, en consecuencia, a título precario y por plazo que no puede exceder de un año.

Los Servicios Hidráulicos del Tajo, de acuerdo con el Patrimonio Nacional del Estado, propondrán a la Dirección General de Obras Hidráulicas el plazo que haya de concederse a cada uno de los actuales beneficiarios para dejar libres las zonas en que están realizando sus explotaciones, así como las condiciones más convenientes y equitativas para cancelar los derechos y obligaciones de aquéllos sobre la base de las condiciones en que fueron autorizados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del Plan de Urbanización de la zona de influencia de los Nuevos Ministerios, provincia de Madrid.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés y que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las del Plan de Urbanización de la zona de influencia de los Nuevos Ministerios, provincia de Madrid, por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del Plan de Urbanización de la zona de influencia de los Nuevos Ministerios, provincia de Madrid, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se declaran de reconocida urgencia, y por tanto exceptuadas de las solemnidades de subasta o concurso, las obras de construcción y conservación de caminos y de estacionamiento de vehículos para la Feria Internacional del Campo, que se ha de celebrar en Madrid el próximo mes de mayo, las cuales podrán ser concertadas directamente por la Administración.

La Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en su artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, exceptúa de las formalidades de subasta o concurso y autoriza la contratación directa por la Administración de las obras de reconocida urgencia, circunstancia que se da en la construcción y conservación de los caminos y de estacionamiento de vehículos para la Feria Internacional del Campo, convocada en esta capital para el próximo mes de mayo, y cuya ejecución fué encomendada al Ministerio de Obras Públicas por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de reconocida urgencia, y por tanto exceptuadas de las solemnidades de subasta o concurso, conforme al artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, las obras de construcción y conservación de caminos y de estacionamiento de vehículos para la Feria Internacional del Campo, que se ha de celebrar en Madrid el próximo mes de mayo, las cuales podrán ser concertadas directamente por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se aprueba económicamente la segunda propuesta de revisión de precios de las obras de «Reposición de bloques y escoleras y reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación económica de la segunda propuesta de revisión de precios de las obras de

«Reposición de bloques y escolleras y reparación en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba económicamente la segunda propuesta de revisión de precios de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao, aprobada en Consejo de Ministros de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que representa un adicional de tres millones trescientas once mil setenta y nueve pesetas con diecinueve céntimos, así como el presupuesto total resultante para la ejecución de las obras por contrata, que se eleva a diecinueve millones quinientas veintiocho mil novecientas noventa y siete pesetas con ochenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de dos millones ochocientos noventa y un mil quinientas cincuenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Bilbao fué autorizada por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en dos anualidades: la del año mil novecientos cincuenta y dos, por importe de un millón quinientas mil pesetas, y de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de un millón trescientas noventa y un mil quinientas cincuenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGUILO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 17 de enero de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Alfonso Gómez Jordana y Sousa.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario, en que se hallaba don Antonio Torroja y Miret, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Alfonso Gómez Jordana y Sousa, el que continuará en la situación de supernumerario, en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 17 de enero de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Juan Francisco Fernández de Caleyá y del Amo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario, en que se hallaba, don Alfonso Gómez Jordana y Sousa, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Juan Francisco Fernández de Celaya y del Amo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 17 de enero de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Antonio Torroja y Miret.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Juan Rubio de la Torre, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Antonio Torroja Miret, el que continuará en la situación de supernumerario, en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de enero de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea, que continuará en situación de supernumerario.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Pedro de Novo y Fernández Chicarro, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea, el que continuará en la situación de supernumerario, en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de enero de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Luna y Martínez Viademonte.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario, en que se hallaba, don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día cuatro de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Luna y Martínez Viademonte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 29 de enero de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Jesús César Canga Fernández.

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria don Jesús César Canga Fernández, que causará baja, en el servicio activo el día primero de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se dispone que el Teniente General don Joaquín González Gallarza sea clasificado en el Grupo «B» a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, cesando como Jefe de la Región Aérea Central y de la jurisdicción Central Aérea, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se reorganiza el Arma de Aviación, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Teniente General don Joaquín González Gallarza sea clasificado en el Grupo «B» a que hace referencia el citado artículo, cesando como Jefe de la Región Aérea Central y de la Jurisdicción Central Aérea, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Eugenio de Frutos Dieste.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Eugenio de Frutos Dieste, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel de dicha Arma y Servicio don Andrés Grima Alvarez.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Andrés Grima Alvarez, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada

del Arma de Aviación.—Servicio de Vuelo, con antigüedad de la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se reconoce a la Compañía Trasmediterránea, S. A., el derecho al cobro de diferencia de subvención por la prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía durante el período transitorio comprendido entre el 1 de febrero al 30 de junio de 1951.

Entre la terminación del anterior contrato de Comunicaciones Marítimas de Soberanía, de ocho de abril de mil novecientos treinta y uno, celebrado entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea, que feneció el uno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y el nuevo, de treinta y uno de marzo del pasado año, formalizado entre las mismas entidades, al que se le dió efectos económicos a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, según lo establecido en el Decreto de adjudicación, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, existe un período de tiempo intermedio en que la Compañía Trasmediterránea, por disposición del Gobierno y por imperiosa necesidad del interés público, continuó sirviendo las líneas en forma análoga a como las realizaba por el primitivo contrato, sin que durante dicho período existiese una base de liquidación previa para abonar a la Compañía Trasmediterránea, S. A., el precio por el servicio que prestaba, por lo que tramitado el correspondiente expediente para resolver en régimen de equidad la situación planteada, salvaguardando los intereses del Estado y respetando en justicia los de la Compañía concesionaria, y en el que ha informado favorablemente la Subsecretaría de la Marina Mercante, rectora de los servicios; la Intervención General de la Administración y la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha llegado a arbitrar la conveniente fórmula económica, propuesta por la Delegación del Estado en la dicha Compañía, con la conformidad de ésta, y por la que se liquida el período transitorio de que se trata por el régimen de resultados y mayores gastos habidos sobre la subvención reconocida y dentro de las normas genéricas de computación de gastos del artículo setenta y ocho del contrato de ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a la Compañía Trasmediterránea, S. A., el derecho al cobro de la cantidad de ocho millones setecientos veinticinco mil doscientas cuatro pesetas con once céntimos (8.725.204,11), como complemento de subvención y pago por la prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía durante el período transitorio de prórroga entre la terminación del anterior contrato, celebrado con el Estado en ocho de abril de mil novecientos treinta y uno, y la vigencia del nuevo, de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, cuyos efectos económicos se retrotrajeron a primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno y comprensivo desde primero de febrero al treinta de junio de dicho año.

Artículo segundo.—En los primeros presupuestos que se redacten se incluirá la cantidad precisa para efectuar el pago de la diferencia de subvención que por este Decreto se reconoce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Angel Ortega Celada, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo hoy día 27 la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro. Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Angel Ortega Celada.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de enero de 1953 referente a los exámenes ordinarios reglamentarios y extraordinarios para el ingreso en las enseñanzas de Ingenieros y Ayudantes de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General y el informe favorable de la Junta de Profesores de la Escuela Oficial de Telecomunicación, he dispuesto:

Primero.—Los exámenes ordinarios reglamentarios para el ingreso en las enseñanzas de Ingenieros y Ayudantes de Telecomunicación, que vienen celebrándose en los meses de junio y septiembre, se verificarán a partir del curso de 1953-1954 en los meses de abril y septiembre de cada año.

Segundo.—En el presente curso, e inmediatamente después de publicada la presente Orden, se concederán exámenes extraordinarios para ingreso en la Escuela, en las especialidades de Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación, a todos aquellos aspirantes a quienes falte solamente para completar el ingreso un solo grupo que no sea alguno de Matemáticas o Física y Química para los Ingenieros o de Matemáticas y Física y Química o Mecánica y Electrotecnia para los Ayudantes.

Tercero.—Los alumnos que completen el ingreso al amparo de la disposición del número anterior se incorporarán a todos los efectos al curso vigente 1952-1953.

Cuarto.—La Dirección de la Escuela Oficial de Telecomunicación adoptará las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Los derechos en estos exámenes extraordinarios serán dobles que los ordinarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Garrido Pérez contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Garrido Pérez contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, que desestima reclamación formulada en concurso de traslados del Magisterio;

Resultando que en la adjudicación provisional de destinos por el turno de consortes en el concurso de traslados en el Magisterio convocado por Orden ministerial de 7 de abril último fue adjudicada la Sección de la graduada «Primo de Rivera», de Granada, a doña Elisa Peña Moral, quien la había solicitado por dicho turno como cónyuge de Profesor especial de Música de la Escuela del Magisterio de aquella capital;

Resultando que contra aquella adjudicación provisional formulo reclamación doña Esperanza Garrido Pérez, Maestra de Montefrío (Granada), por estimar que por ser cónyuge de Maestro Nacional tenía derecho preferente a la discutida Escuela, siendo desestimada por la Orden ministerial recurrida en base a que la señora Peña Moral había acreditado tener mayor número de hijos, preferencia que se estimaba como única para apreciarla entre los concursantes de los apartados a) y b) del turno de consortes, conjuntamente;

Resultando que la señora Garrido Pérez interpone recurso de reposición, alegando fundamentalmente que la preferencia dimana del grupo a que se pertenece, y sólo cabe apreciar las segundas preferencias que señala el artículo 75 reformado del Estatuto dentro de cada uno de los repetidos grupos de prioridad previamente fijados, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, terminaba en súplica de que quedase sin efecto la Orden ministerial recurrida, adjudicando a la recurrente la Escuela de referencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que el recurso plantea consiste en determinar si la nueva redacción dada a determinados artículos del Estatuto del Magisterio por Decreto de 28 de marzo de 1952 vino a alterar o no el sistema de preferencias establecido en el artículo 74 y concordantes del mismo Estatuto para la resolución de los concursos de traslados en el Magisterio por el turno de consortes;

Considerando que la primitiva redacción del artículo 74 del Estatuto señalaba en sus apartados a), b), c), d) y e) el orden de preferencia entre los grupos de Maestros que pueden solicitar por el citado turno en consideración a la condición que concurre en sus respectivos cónyuges como funcionarios públicos; el artículo 75 señalaba otro segundo orden de preferencias a distinguir, ya dentro de cada uno de los grupos de prioridad previstos en el artículo 74;

Considerando que la nueva redacción del artículo 74 del Estatuto, aprobada por Decreto de 28 de marzo de 1952, igualmente señala los repetidos grupos, aunque no contenga el término «preferencias», que claramente se establecen en el siguiente artículo 75, complemento natural del anterior, el cual sienta claramente los mismos dos órdenes de preferencias al consignar «dentro de cada uno de los grupos a) y b) del artículo anterior se

observará el orden que se establezca a continuación», añadiendo las prioridades que en el mismo se relacionan;

Considerando, por lo expuesto, que ha de estarse primordialmente al resultado de las preferencias establecidas entre los grupos previstos en el artículo 74 reformado, y una vez establecido el orden de prioridad en ellos, precisar dentro de cada uno de los dos apartados a) y b) las preferencias a que alude el artículo 75, estimadas separadamente en cada uno de ellos y no conjuntamente, como ha de hacerse al apreciar los «restantes grupos» a que se refiere el mismo artículo 75, según el número de puntos que dicho precepto determina, precisando la diferencia entre el tratamiento de los repetidos apartados a) y b) y los demás que en conjunto se ponderan;

Considerando, por todo lo expuesto, que la primitiva redacción de los mencionados artículos del vigente Estatuto del Magisterio como la actual coinciden en determinar los dos señalados órdenes de preferencia, resultando evidente que las segundas preferencias contenidas en el artículo 75 han de aplicarse «dentro» de cada uno de los grupos previamente establecidos: a), cónyuge de Maestro Nacional en propiedad, y b), idem de Profesor de Escuela del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria en propiedad;

Considerando, a mayor abundamiento, que la indicada interpretación no sólo se ajusta al espíritu y letra de la Ley, sino que es la conforme con la naturaleza propia de este género de preferencias, en directa relación con el más estrecho vínculo que los funcionarios beneficiados con ellas mantienen con el Cuerpo a que pertenezcan; por lo que la prioridad del cónyuge Maestro Nacional sobre el de Profesor de Escuela del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria, tratándose de concurso de traslados en el Magisterio, aparece patente;

Considerando que de lo expuesto se deduce que la adjudicación de la escuela de preferencia en favor de la Maestra cónyuge del aludido Profesor especial adjunto de Música de la citada Escuela del Magisterio por la Orden ministerial recurrida, cuando existía una optante al mismo concurso y por idéntico turno cónyuge de Maestro Nacional propietario, contradice las citadas disposiciones legales, procediendo quede sin efecto y se le asigne a la recurrente.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso y que quede sin efecto la adjudicación de una Sección de la Escuela graduada «Primo de Rivera», de Granada, en favor de doña Elisa Peña Moral, asignándose a doña Esperanza Garrido Pérez, siguiendo la tramitación reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se determinan las remuneraciones que ha de percibir el Profesorado interino de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Reorganizados los Escalafones del Profesorado de las Escuelas de Comercio por Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), procede modificar, de acuerdo con ella, algunas de las remuneraciones a percibir durante el ejercicio económico correspondiente al año actual por el personal que interinamente desempeña funciones docentes en los citados Centros; por lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Profesores Encargados de curso percibirán el sueldo o gratificación anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de enero de 1953).

Segundo. Los Profesores especiales interinos percibirán el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas, con cargo al subconcepto segundo de la propia referencia presupuestaria.

Tercero. Los Profesores Auxiliares numerarios encargados de cátedra vacante podrán optar por percibir los dos tercios de 14.000 pesetas, que es hoy el sueldo de entrada de la cátedra vacante, o conservar su dotación propia de Auxiliar. Deberán manifestar esta opción al hacerse cargo efectivo del desempeño de las enseñanzas. El Ayudante más antiguo del mismo grupo podrá percibir 7.000 pesetas de remuneración anual en concepto de sueldo o gratificación, con cargo a la dotación que deje sin percibir el Auxiliar, bien sea la de la cátedra, ya la propia de la Auxiliaría, previa la prestación efectiva de servicios docentes, que se acreditará con certificación del Director del Centro, unida a la nómina.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, los encargados interinamente de cátedras de «Administración Económica y Contabilidad Pública» y «Gramática Española» continuarán percibiendo, entretanto se consignen en los Presupuestos del Estado las dotaciones necesarias, la remuneración anual de pesetas 7.200 con cargo al propio subconcepto segundo de dicha partida presupuestaria.

Quinto. Se acreditará la mitad del sueldo de entrada en el Escalafón correspondiente—en la actualidad 7.000 pesetas— en concepto de gratificación acumulada, a todo Catedrático o Profesor especial que teniendo a su cargo la cátedra de que es titular desempeñe provisionalmente otra cátedra en el mismo Centro, que se le acreditará de la dotación de esta última.

El Auxiliar numerario o el interino encargado de cátedra vacante a quien se adscribiese el desempeño de otra cátedra también vacante, podrá percibir del mismo modo dicha acumulación.

Sexto. Las acumulaciones a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 (la de «Cálculo Comercial en las Escuelas Periciales, y la de «Algebra Financiera en las Profesionales), se remunerarán en la cuantía de 5.000 pesetas anuales de gratificación con cargo a la partida presupuestaria consignada en el capítulo primero, artículo segundo grupo cuarto, concepto segundo subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, a razón de una sola dotación por cada Escuela.

Séptimo. Por los Directores de los Centros se extenderán las diligencias a que haya lugar en los títulos o credenciales administrativas de los interesados y se darán al efecto a los Habilitados las instrucciones pertinentes y para el obligado cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden; y

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece por la presente, en especial la Orden ministerial de 10 de marzo de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas por la jubilación de don Luis Mosteiro, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección primera de 25.200 pesetas del Escalafón general de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, por jubilación de don Luis Mosteiro Canas, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, al haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 24 del corriente mes y año.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y además perciban una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

A la Sección primera 25.200 pesetas, don Leopoldo Torres y Balbás, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

A la Sección segunda, 24.000 pesetas, don Adolfo Florensa Ferrer, de la de Barcelona.

A la Sección tercera, 21.600 pesetas, don Buenaventura Bassegoda Musté, de la de Barcelona.

A la Sección cuarta, 19.200 pesetas, don Luis Canals Arribas, de la de Barcelona.

A la Sección quinta, 16.800 pesetas, don Marino Canosa Gutiérrez, de la de Barcelona.

A la Sección sexta, 14.400 pesetas, don Juan Montero Pazos, de la de Barcelona.

A la Sección séptima, 13.200 pesetas, don José María Ros Vila, de la de Barcelona.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 26 de los corrientes, fecha siguiente a la que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca a don Pedro Lluch Capdevila.

Ilmo. Sr.: Concedido el reingreso como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Pedro Lluch Capdevila por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1952, adscribiéndole provisionalmente a la Auxiliaría de «Administración Económica y Contabilidad Pública» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y comunicada por la Dirección del indicado Centro la posesión de dicho cargo con fecha 10 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Pedro Lluch Capdevila en situación de excedencia voluntaria como Catedrático numerario de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio, a partir del día 10 del presente mes de enero, en las condiciones que precepta el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio a don José Sánchez-Toscano Esteban.

Ilmo. Sr.: A petición del Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo don José Sánchez-Toscano Esteban.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio al referido don José Sánchez-Toscano Esteban, en las condiciones que determina el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de enero de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de enero de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a la cátedra de «Mercancias» de la Escuela de Comercio de Valladolid, y nombrando para la misma a don Aurelio de la Fuente Arana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 3 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24), la cátedra de «Mercancias» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Aurelio de la Fuente Arana Catedrático numerario de «Mercancias», destinado actualmente en la Escuela de Comercio de Lugo, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de Valladolid, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se aprueba el Plan de distribución de dietas para el personal de los Servicios Centrales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1953, y siempre que no se sobrepase las consignaciones presupuestarias:

Número de días

1 Presidente, 1 Vicepresidente,
5 Presidentes de Sección, 13 Inspectores generales, 6 Ingenieros Jefes y 3 Ayudantes 950

Y el de las Secciones de la Dirección General de Montes, constituido por:

1 Secretario general, 4 Jefes de Sección, 12 Ingenieros Jefes, 5 Ingenieros y 3 Ayudantes ... 175

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicios, se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se nombra Vicesecretario técnico-administrativo de la Dirección General de Agricultura a don Carlos Martínez Almeida.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección General de Agricultura, ha tenido a bien nombrar Vicesecretario técnico-administrativo de la misma a don Carlos Martínez Almeida, funcionario de este Departamento, en quien concurren las condiciones exigidas para su desempeño por la Orden ministerial de 8 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de enero de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo I) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Aparejadores del Cuerpo Facultativo de este Ministerio, convocadas por Orden de 12 de julio de 1952, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 19 de diciembre de 1951; y

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación en fecha 24 de noviembre pasado, terminando la misma el 30 de diciembre último, y habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta sobre designación de los opositores aprobados por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

1. Don Eduardo Atarés Ruiz de Salces, con 27,50 puntos.
2. Don Mariq Martínez Sierra, con 24,40 puntos.
3. Don Juan Martín Martínez, con 22,55 puntos.
4. Don Joaquín Hernández Vista, con 22,50 puntos.
5. Don Antonio Manchón Baeza, con 16,60 puntos.
6. Don Angel Ortiz García Diego, con 15,40 puntos.
7. Don Fernando Cobo González, con 13 puntos; y
8. Don Santiago Vallhonrat Merino, con 9,70 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de la puntuación obtenida, sin que exceda su número al total de plazas a cubrir,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Aparejadores del Departamento de los ocho opositores que comprende la relación inserta en el Resultando de esta disposición por el orden que en la misma figuran nombrándoles en propiedad y con los sueldos de 18.480 pesetas anuales, al número 1; 16.800 pesetas anuales, a los números 2 y 3; con 13.440 pesetas anuales, a los números 4 y 5, y con 11.760 pesetas anuales, a los números 6, 7 y 8, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo todos ellos, según dispuso la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase doña María Rosa García Verdugo.

Ilmo Sr.: Vista a instancia que eleva a este Departamento doña María Rosa García Verdugo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1953.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase don José Gutiérrez Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Gutiérrez Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1953.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Acuerdo por el que se consideran nulos todos los precintos que ostenten el número 10, por extravío de la tenaza correspondiente.

Como consecuencia del extravío de la tenaza de precintar núm. 10, una de las dos en uso por la Inspección de Tomelloso, esta Dirección General ha acordado se consideren nulos todos los precintos que ostenten el citado número 10.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores afectos a esa Regional y Comandancias de la Guardia Civil (Especialistas) correspondientes a esa demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1953.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

Sres. Inspectores Regionales de Madrid, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 24 de enero de 1953.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 24 de enero de 1953, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132

de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1933, ha conocido de los siguientes:

1.º Alicante (capital).—Proyecto de reparación del pavimento de la calle de San Fernando.—Quedó aprobado.

2.º Córdoba (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle de Colombia.—Quedó aprobado.

3.º Córdoba (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle del Pintor Palomino.—Quedó aprobado.

4.º Córdoba (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle de Chirnos.—Quedó aprobado.

5.º Córdoba (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle de Juan de Mena.—Quedó aprobado.

6.º Córdoba (capital).—Proyecto de alineación de la calle de Góngora y plaza de San Miguel.—Quedó aprobado.

7.º Córdoba (capital).—Proyecto de alineación de la Puerta de Almodóvar.—Quedó aprobado.

8.º Córdoba (capital).—Proyecto de desagüe del sedimentador y alcantarillado del barrio de San José.—Quedó aprobado.

9.º Córdoba (capital).—Proyecto de alineación parcial de la calle Conde de Gondomar.—Quedó aprobado.

10.º Córdoba (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle de Polifemo.—Quedó aprobado.

11. Salamanca (capital).—Expediente de modificación de uso en la zona de la izquierda del camino viejo de Villamayor.—Se acordó negar la aprobación, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura.

12. Salamanca (capital).—Proyecto de modificación de alineaciones de los trozos segundo y tercero de la calle de España (Gran Vía).—Quedó aprobado.

13. Sevilla (capital).—Proyecto de modificación de manzanas en el barrio de Triana, con aplicación de las Ordenanzas aprobadas en 10 de junio de 1950.—Quedó aprobado.

14. Valencia (capital).—Proyecto par-

cial de desarrollo del Plan general de Ordenación urbana de Valencia y su comarca, número IV, que comprende zona delimitada por camino de Tránsitos, río Turia, nueva Ronda y nueva entrada de Alicante.—Se acordó aprobarlo y transmitir las indicaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Arquitectura.

15. Zamora (capital).—Proyecto de abastecimiento de aguas.—Se acordó su aprobación en líneas generales, debiendo el Ayuntamiento comunicar a esta Comisión Central cómo quedan resueltos los extremos aludidos en el informe de la Dirección General de Sanidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 29 de enero de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando el concurso de obras que se indica a «Constructora Ezcurrea, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Dragado general del Canal de Castilla, primera etapa», a «Constructora Ezcurrea, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.475.885,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.475.885,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de redes principales de acequias, desagües y caminos, sector B, zona regable de Montijo», a don Mariano Liñán Rada, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.053.827,13 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.161.923,21 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del proyecto del tramo primero del canal de Lobón (sin compuertas)», a «Helma, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 32.545.585,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.031.470,66 pesetas, y con arreglo a las condiciones

establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de Montes)

Anunciando convocatoria de ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 78 al 86, correspondientes a los días 18 al 26 de marzo de 1948); Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, y Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 29 siguiente, los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiran a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales se verificarán en los meses de junio y septiembre del año en curso.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

- 1.º Poseer el grado de Bachiller.
- 2.º Ser de compleción sana, no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o el recibir la enseñanza en la Escuela.

La posesión del título de Bachiller será precisa para matricularse del primer año de la carrera.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se comprobarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, que tendrá lugar en la última decena de mayo y en la primera de septiembre, en el local de la Escuela, por dos Médicos, nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas aprobado por la misma.

El reconocimiento médico deberá proceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los alumnos oficiales de la Escuela se seleccionarán entre los aspirantes a ingreso que, reuniendo las condiciones acabadas de indicar, demuestren mejor aptitud para el estudio de la profesión, mediante la realización de ejercicios sobre las siguientes asignaturas:

- a) Conocimientos generales.
- b) Primer Grupo de Matemáticas.
- c) Segundo Grupo de Matemáticas.
- d) Francés. Inglés. Dibujo lineal. Dibujo a mano alzada. Generalidades de Historia Natural.

Con arreglo a los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto y 27 de septiembre de 1948.

Los exámenes de ingreso se verificarán públicamente en la Escuela ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezarse los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de examen de los mismos por orden alfabético.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado podrá el Director acordarlo, publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

La declaración de aptitud en el ejercicio sobre conocimientos generales precederá a los exámenes de Matemáticas; para poder examinarse del segundo grupo de Matemáticas será preciso haber sido declarado apto en el primero.

La aptitud de las materias que constituyen el apartado d) podrá acreditarse aisladamente para cada una de ellas y con independencia de la correspondiente a las restantes.

El ejercicio sobre Conocimientos Generales consistirá en el desarrollo de temas relativos a conocimientos adquiridos en el Bachillerato, que no figuren especialmente en los restantes ejercicios del ingreso.

Los exámenes de primero y segundo grupos de Matemáticas tendrán preferentemente carácter práctico; cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación en estas disciplinas.

El ejercicio sobre Generalidades de Historia Natural tendrá carácter práctico-teórico y versará sobre las materias que correspondan a esta Ciencia, dando preferencia a las referentes a Botánica. El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el de Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción, sin auxilio de diccionario, y el de Inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de usar diccionario.

A la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que firmada por todos los Vocales será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada de la misma en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes declarados aptos.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, cualquiera que sea la causa, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso llevarán al Director de la Escuela, del 1 al 15 de mayo, para los exámenes de junio, y del 10 al 25 de agosto, para los de septiembre, solicitudes en las que expresarán los grupos y asignaturas de que desean examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los mismos interesados, acompañarán necesariamente dos fotografías del solicitante en tamaño 3 x 4 y certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar en concepto de derechos de examen e inscripción la cantidad que fijan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que tengan aprobada la antigua asignatura de Cultura general quedan dispensados de los ejercicios de Conocimientos Generales y Generalidades de Historia Natural.

Madrid, 15 de enero de 1953.—El Director, Pío García Escudero.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.